

**INFORME N° 065-2026/LI-LFPP**

**A** : **GUSTAVO ANTERO SILVA KUO-YING**  
Presidente de la Comisión de Licencias LFPP

**DE** : **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**  
Gerente de Licencias e Infraestructura

**MATERIA** : FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS FINANCIEROS

**ASUNTO** : LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA IMPUESTA AL CLUB FC SAN MARCOS POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 86° DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS  
Verificación del cumplimiento de la obligación de no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia previstos en el artículo 86 del Reglamento de Licencias

**REFERENCIA** : Resolución N° 034-CL-LFPP-2026

**FECHA** : Lima, 26 de marzo de 2026

**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto hacer de conocimiento de la Comisión de Licencias de la LFPP (en adelante, la “Comisión”), los alcances de la evaluación realizada por Gerencia de Licencias de la LFPP para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CLUB FC SAN MARCOS de no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia previstos en el artículo 86 del Reglamento de Licencias; en seguimiento de lo establecido en el tercer resuelve de la Resolución N° 034-CL-LFPP-2026 emitida por la Comisión de Licencias.

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias vigente); norma que ha sido de modificación por efectos de las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024, 030-FPF-2024 y 031-FPF-2024.
- 2.2. Con Resolución N° 016-CL-LFPP-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la Comisión resolvió otorgar Licencia “B” al Club FC SAN MARCOS (en adelante, el “Club”) para su participación en la Liga2 2026, torneo organizado por la LFPP.
- 2.3. Según lo dispuesto en artículo 86° del Reglamento de Licencias, la acreditación de no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia deberá ser

realizada mediante la presentación, por parte del club, de la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado artículo 86°:

**Artículo 86°. Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia.**

*Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:*

- a) *Obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club se encuentre obligado a realizar. Para lo cual, se requerirá un certificado de no adeudo o, de ser el caso, la resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda Contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.*
- b) *Obligaciones tributarias. Para lo cual se requerirá Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, según el formato.*
- c) *Obligaciones frente a la FPF. Para lo cual se requerirá certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda al que se refiere el artículo 88° de este Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.*
- d) *Obligaciones frente a otros Clubes por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas.*
- e) *Obligaciones frente al sindicato de futbolistas. Para lo cual se requerirá un certificado de no adeudo vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el acuerdo de refinanciamiento de la deuda.*

[Los subrayados son nuestros]

2.4. Mediante Oficio N° 008-2026/LI-LFPP de fecha 06 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias comunicó al Club el inicio del procedimiento de fiscalización por la presunta comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, al haber determinado que éste:

- (i) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de obligaciones laborales, previsto en el literal a) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- (ii) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de SAFAP, previsto en el literal e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

2.5. Con oportunidad de la notificación del oficio precedente, la Gerencia de Licencias informó al Club que, en caso se determine la comisión de la infracción, ésta podrá ser sancionada con la suspensión o la revocación de la licencia otorgada, dependiendo de la gravedad

del incumplimiento; de conformidad con lo previsto en el numeral 106.2<sup>1</sup> del artículo 106 del Reglamento de Licencias, que establece las sanciones aplicables al incumplimiento de condiciones indispensables, como es el caso del mencionado artículo 86.

- 2.6. Mediante Informe Técnico N° 061-2026/LI-LFPP de fecha 23 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias evaluó los actuados, emitiendo pronunciamiento en el marco del procedimiento de fiscalización; determinando la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de licencias y recomendando se disponga respecto del Club la imposición de la sanción de suspensión de licencia correspondiente. El referido informe técnico fue notificado al Club y a esta Comisión el mismo día 23 de marzo de 2026.

### III. BASE NORMATIVA

Reglamento de Licencias, aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 y modificatorias.

### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

#### De la decisión adoptada por la Comisión de Licencias FPF

- 4.1. En su sesión de fecha 23 de marzo de 2026, la Comisión de Licencias determinó la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, debido a que el Club no cumplió con presentar (i) el certificado de no adeudo de obligaciones laborales, previsto en el literal a) del artículo 86 del Reglamento de Licencias; y, (ii) el certificado de no adeudo de SAFAP, previsto en el literal e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias; imponiendo por ello la sanción de suspensión de licencia con efectos hasta que el Club acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.2. La decisión adoptada en la sesión mencionada fue formalizada mediante Resolución N° 034-CL-FPF-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, notificada al Club el día 15 de marzo del mismo año. Se transcribe el alcance de la decisión:

#### RESOLUCIÓN N° 034-CL-FPF-2026

#### V. RESUELVE

- 5.1. *DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB FC SAN MARCOS ha incurrido en infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencia; al no haber cumplido con registrar la documentación que acredite no*

---

<sup>1</sup> Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias. (...).

106.2. Sanciones por el incumplimiento de condiciones indispensables.

La comisión de incumplimiento a condiciones indispensables es una infracción muy grave. La autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará, suspenderá y/o revocará la Licencia al club que incumpla las condiciones indispensables para la marcha del equipo en el Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas en los artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 del Reglamento.

contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia respecto de los supuestos de exigencia previstos en los literales a) y e) de la mencionada disposición, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

- 5.2. **IMPONER** al CLUB FC SAN MARCOS, la sanción de suspensión de licencia prevista en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, al haberse determinado la comisión de infracción muy grave indicada en el numeral precedente.
  - 5.3. **ESTABLECER** que la suspensión de licencia impuesta mantendrá efectos hasta la fecha en que el CLUB FC SAN MARCOS cumpla con registrar, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- (...).

### Actuaciones realizadas por el Club FC SAN MARCOS realizadas en forma posterior a la decisión de la Comisión de Licencia FPF

- 4.3. Con posterioridad a la realización de la sesión de la Comisión mencionada en el numeral 4.1 precedente, el Club ha remitido con correo de fecha 26 de marzo de 2026, la Carta N° 123/SAFAP-2026 de la misma fecha; con el contenido que se muestra a continuación:

 <b>SAFAP</b> <small>AGREMIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES</small>	<p>Av. La Encalada 1420, Of. 1101 - 1106 Santiago de Surco, Lima - Peru</p> <p>(511) 357 2365 agremiacion@safap.org</p> <p>f @SAFAPPeru SAFAPPeru @SafapPeru www.safap.org</p> 
Lima, 26 de marzo de 2026	
<b><u>C-N° 123/SAFAP-2026</u></b>	
Señor <b>ABEL DARÍO ZAMBRANO ANAYA</b> Presidente del <b>Fútbol Club San Marcos</b> <b><u>Presente.-</u></b>	
Ref. No adeudo	
De nuestra consideración:	
De acuerdo con su solicitud informo a usted que, habiéndose suscrito el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones con la SAFAP, no tenemos ningún otro reclamo a la fecha; por lo que extendemos la presente constancia.	
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima.	
Atentamente,	

**Verificación del cumplimiento de la obligación de no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia previstos en el artículo 86 del Reglamento de Licencias; según lo dispuesto en la Resolución N° 034-CL-LFPP-2026**

- 4.4. Teniendo en cuenta lo indicado en el tercer resuelve de la Resolución N° 034-CL-LFPP-2026, corresponde que la Gerencia de Licencias determine el cumplimiento o no por parte del Club, respecto de la obligación de acreditar no contar con deudas vencidas de años anteriores por concepto de las exigencias previstas en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.5. Conforme ya se ha indicado en la sección previa, mediante correo de fecha 26 de marzo de 2026, el Club ha remitido la Carta N° 123/SAFAP-2026, a través del cual SAFAP, en su condición de emisor del certificado de no adeudo de obligaciones laborales y el certificado de no adeudo de obligaciones sindicales, a los que hacen referencia los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias, establece literalmente bajo el asunto “No Adeudo”, lo siguiente: “(...), **que habiéndose suscrito el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones con la SAFAP, no tenemos ningún otro reclamo a la fecha; por lo que extendemos la presente constancia**” [El énfasis es nuestro]
- 4.6. En ese sentido, esta Gerencia considera que habiéndose cumplido la condición prevista en el tercer resuelve de la Resolución N° 034-CL-LFPP-2026, **corresponde se materialice el levantamiento de la sanción de suspensión de la licencia impuesta al Club, a partir del día 26 de marzo de 2026**; atendiendo a que en dicha fecha el Club cumplió con remitir el certificado de no adeudo que acredita el cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 5.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer resuelve de la Resolución N° 034-CL-LFPP-2026, **la Gerencia de Licencias informa que el Club FC SAN MARCOS ha remitido el certificado de no adeudo que acredita el cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.**
- 5.2. Teniendo en consideración el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en los literales a), b) c), d) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias; se informa que **la sanción de suspensión de la licencia al Club FC SAN MARCOS ha sido levantada a partir del 26 de marzo de 2026**; hecho que se pone en conocimiento de la Comisión de Licencias en el marco del cumplimiento del encargo conferido en la resolución precitada.

## **VI. ANEXOS**

Carta N° 123/SAFAP-2026 de fecha 26 de marzo de 2026.

Es todo cuanto tengo que informar.



Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "S. Barrera Ayala".

---

**Saúl Fernando Barrera Ayala**  
Gerente de Licencias e Infraestructura

**LIGA DE FÚTBOL  
PROFESIONAL PERUANA**

Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú  
[ligadefutbol@fpp.pe](mailto:ligadefutbol@fpp.pe)